

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA (CÁDIZ).

Nº Expediente: **EAE-S/30/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 18/08/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, en el término municipal de CHIPIONA.

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de



1 Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	1/6

la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la M.P. PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, en el término municipal de CHIPIONA se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.b) de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

En fecha 8 de agosto de 2017, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Chipiona de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la M.P. PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 18 de agosto de 2017, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Chipiona, para la M.P. PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental.



Código:640xu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	640xu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	2/6

Consultas efectuadas	Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte	18/08/2017	02/11/2017
Ecologistas en Acción	18/08/2017	-
AGADEN	18/08/2017	-

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El ámbito de la presente Modificación Puntual lo constituye el suelo clasificado como Zona 6 Industrial por el planeamiento vigente, que comprende la UE 16 La Estación, la UE 15 Madroñal y las industrias existentes en el Casco Antiguo, que se corresponden con zonas en las que existieron en algún momento bodegas.

El planeamiento vigente de Chipiona se enfrenta a una realidad municipal muy diferente a la que existía cuando se aprobó en 2005, no sólo por la modificación de la legislación de referencia (LOUA, LOTA, etc.), sino también por el desarrollo de las normas subsidiarias, el agotamiento de la oferta de suelo residencial o la existencia de gran número de edificaciones en suelo no urbanizable que, entre otras, son las principales razones que justifican la conveniencia de formular una Modificación Puntual de planeamiento.

El objetivo de la Modificación es regular de manera coherente las zonas industriales que se encuentran insertadas en el casco urbano y que de solución a las necesidades y a la lógica de la ordenación, sin incrementar ni edificabilidad, ni usos ya previstos, ni ninguna otra condición edificatoria.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.



FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	640xu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	3/6

5.1. EN MATERIA DE CULTURA.

Se deberá tomar en consideración las determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 2 de noviembre de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental, que propone para estos terrenos el establecimiento de “control arqueológico de movimientos de tierra”, de acuerdo con el artículo 3c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En todo caso, si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del siguiente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Código:64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	4/6

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, en el término municipal de CHIPIONA, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Código:64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	5/6

ANEXO I.- Relación de Informes recibidos

- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.



Código:64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64oxu863FWKYIJfvUjwU58XRns47UT	PÁGINA	6/6

EAE-S 30/17 PA

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Cádiz

Fecha:

Ref: DPPH/JMPA/AMV

Asunto: Evaluación Ambiental
Estratégica. Modificación Puntual del
PGOU Zona 6 Industrial Chipiona.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Plaza de Asdrúbal 6- 3ª planta.
Edificio Junta de Andalucía
11008 CÁDIZ



En relación a su escrito de fecha 23 de agosto de 2017, nº registro salida 10656, por el que nos remite el documento de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DDEL PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL DE CHIPIONA, sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se adjunta informe del departamento de Protección del Patrimonio Histórico en el que se contienen las actuaciones necesarias a incluir en dicha evaluación, para una correcta protección del posible Patrimonio Histórico-Arqueológico afectado.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Daniel Moreno López



C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001 Cádiz. Telf.: 956 00 94 00. Fax: 956 00 94 45
Correo-e: informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw859PFIRMAaxL4LfwDZRLxRC6c.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DANIEL MORENO LOPEZ	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw859PFIRMAaxL4LfwDZRLxRC6c	PÁGINA	1/1

INFORME: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA 6 INDUSTRIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.

Se redacta el presente informe al objeto de cumplimentar el escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 23 de agosto de 2017, nº reg. Salida 10656, recibido en esta Delegación el 28 de agosto de 2017, relativo a la modificación puntual citada en el encabezamiento, sometida a evaluación ambiental estratégica, para su informe en materias de nuestra competencia.

El Objetivo de la Modificación Puntual es regular de manera coherente las zonas industriales que se encuentran insertadas en el casco urbano y que de solución a las necesidades y a la lógica de la ordenación. Afecta la Modificación Puntual al suelo clasificado como Zona 6 industrial por el planeamiento vigente. Los ámbitos de aplicación son la UE 16 La Estación; la UE 15 Madroñal y las industrias existentes en el Casco antiguo, que se corresponden con zonas en las que existieron en algún momento bodegas.

El documento analiza los componentes ambientales de los terrenos afectados por la Modificación Puntual. En el Medio Socioeconómico incluye al Patrimonio Arqueológico. Especifica que los posibles hallazgos arqueológicos que pudieran surgir estarán al cumplimiento de las determinaciones legislativas que sean de aplicación.

El conocimiento arqueológico del municipio de Chipiona se ha incrementado en los últimos años, en cuyo casco urbano, se han documentado yacimientos arqueológicos relacionados con necrópolis de época romana.

En función de lo anterior se propone para estos terrenos el establecimiento de "control arqueológico de movimientos de tierra", de acuerdo con el artículo 3c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm 134 de 15 de julio de 2003).

No obstante lo anterior en el caso de hallazgos arqueológicos casuales se estará a lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm 248 de 19 de diciembre de 2007).

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Ángel Muñoz Vicente



Código:RXPMw765PFIRMA11qA+bcoC7PRV0FU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ VICENTE	FECHA	18/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw765PFIRMA11qA+bcoC7PRV0FU	PÁGINA	1/1